

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE MAYO DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y No. 223 de 13 mayo de 2022 de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
C-500-54	ALIRIO ACEVEDO CABALLERO	13.467.330	192-2019	(\$2.362.902) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución 14 del 03 de marzo de 2022 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 192-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de ALIRIO ACEVEDO CABALLERO identificado con C.C N° 13.467.330, ALVARO ROJAS SUAREZ identificado con C.C N°5.479.062 y JOSÉ HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C N° 88.156.420, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. C-500-54 y se toman otras determinaciones”	62
	ALVARO ROJAS SUAREZ	5.479.062				
	JOSÉ HILARIO SUAREZ SANDOVAL	88.156.420				

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución 14 del 03 de marzo de 2022** no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución 14 del 03 de marzo de 2022** en un (1) folio de contenido por anverso y reverso.

FIRMA ORIGINAL

JOHANA LUCÍA CABEZAS CHARRY
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez- Abogada Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 14 DEL 03 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 192-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de ALIRIO ACEVEDO CABALLERO identificado con C.C N° 13.467.330, ALVARO ROJAS SUAREZ identificado con C.C N° 5.479.062 y JOSÉ HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C N° 88.156.420, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. C-500-54 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la **Resolución No. 000042 del 31 de octubre de 2016**, declarando que los Titulares del Contrato de Concesión C-500-54 señores **ALIRIO ACEVEDO CABALLERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.467.330, **ALVARO ROJAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.479.062 y **JOSÉ HILARIO SUAREZ SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.156.420, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM la suma de **Dos millones trescientos sesenta y unos mil novecientos dos pesos m/cte. (\$2.362.902)** más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago, por concepto de pago de la Visita de Inspección a campo.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 30 de agosto de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 900 del 12 de noviembre de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión C-500-54, por la suma total de **Dos millones trescientos sesenta y unos mil novecientos dos pesos m/cte. (\$2.362.902)**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por **Aviso No. 34** publicado el **14 de abril de 2021** en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 192-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra de **ALIRIO ACEVEDO CABALLERO** identificado con C.C N° 13.467.330, **ALVARO ROJAS SUAREZ** identificado con C.C N° 5.479.062 y **JOSÉ HILARIO SUAREZ SANDOVAL** identificado con C.C N° 88.156.420, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. C-500-54 y se toman otras determinaciones"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 192-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. C-500-54, en contra de los titulares **ALIRIO ACEVEDO CABALLERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.467.330, **ALVARO ROJAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.479.062 y **JOSÉ HILARIO SUAREZ SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.156.420, por la suma total **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UNOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$2.362.902)**, por concepto de pago de la Visita de Inspección a campo, más los intereses, gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores **ALIRIO ACEVEDO CABALLERO**, **ALVARO ROJAS SUAREZ** y **JOSÉ HILARIO SUAREZ SANDOVAL**.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C., al tercer (03) día del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz – Abogada Grupo Cobro Coactivo